## COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

DIRECCIÓN GENERAL IV - COMPETENCIA

Industrias de bienes de equipo y de consumo Industrias mecánicas y eléctricas

Bruselas,

24.03.1999 D

11750

IV/F.1/JT/kp/ (D99) 120

Certificada con acuse de recibo

Sr. Antonio Moreno Alfaro

Asunto: Caso nº IV/F.1/35.885 - Moreno / Landis & Gyr

## Sr. Moreno:

La demanda presentada por Vd. ante esta Dirección General dio lugar a la apertura del caso citado anteriormente. En el marco de la instrucción, la Comisión ha practicado numerosas medidas de investigación (solicitudes formales de información según el artículo 11 del Reglamento nº 17, verificaciones in situ de acuerdo con el artículo 14 de dicho reglamento, etc.). En el expediente existen, asimismo, abundantes documentos aportados por Vd. con el objetivo de fundamentar sus argumentos.

Una vez concluida la fase de instrucción y después de un análisis minucioso de toda la información que obra en su poder, la Comisión considera que los datos y documentos que figuran en el expediente no constituyen elementos de prueba suficientes para justificar el inicio de un procedimiento formal contra las partes acusadas por infracción del artículo 85 del Tratado CE.

La presente posición, basada en los datos que obran en poder de la Comisión, es provisional y se entiende sin perjuicio de sus posibles observaciones complementarias. La misma se le comunica dentro del marco de la primera de las tres fases que han sido definidas por el Tribunal de Primera Instancia de la Comunidades Europeas en su sentencia Automec, de fecha 10 de julio de 1990 (caso T-64/89, Rec. II, p. 367, puntos 45 a 47).

Atentamente,

Carmelo MORELLO Jefe de unidad adjunto